



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 11 de mayo de 2023  
P.I.E. N° 723/2022-2023



Señora:  
Mirtha Gaby Meneses Gómez  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Sucre.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Santiago Ticona Yupari, quien solicita a su Autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

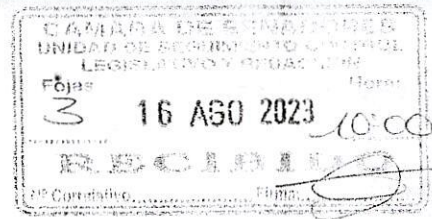
“1. Informe con documentación de respaldo, cuál es el motivo por el cual hasta la fecha no se resuelve la apelación presentada el 24 de noviembre de 2020, por la Señora Cecilia Mónica Beltrán Saravia (quien se encuentra con una enfermedad terminal), dentro del caso signado con el NUREJ 3049509, radicado en la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Cochabamba. --- 2. Informe con documentación de respaldo, en el marco del artículo 195, numeral 2 y 5, cuáles son las acciones que va a desarrollar ante posibles hechos de retardación de justicia, dentro del caso NUREJ 3049509 radicado en la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Cochabamba.”

Con este motivo, reiteramos a la señora Presidenta nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. Claudia Elena Egúez Algarrañaz  
**SEGUNDA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



|                     |           |   |               |
|---------------------|-----------|---|---------------|
| CÁMARA DE SENADORES |           | COMISION DE POLITICA SOCIAL EDUCACION Y SALUD |               |
| <b>RECIBIDO</b>     |           |   |               |
| DIA<br>16           | MES<br>08 | ANO<br>23                                     | HORA<br>17:11 |
| No. CORRELATIVO     |           | FIRMA   |               |
| No. EJEMPLARES<br>1 |           | No. FOJAS<br>3                                |               |

Sucre, 28 de julio de 2023  
CITE: OF. PRES – CM – N° 881/2023

Señora  
Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
PRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA CÁMARA DE SENADORES  
Asamblea Legislativa Plurinacional  
La Paz. -

De mi consideración:

Ref.: Respuesta a PIE N° 723/2022-2023

En atención al oficio de referencia, de Petición de Informe Escrito, a solicitud del senador Santiago Ticona Yupari, se informa:

**Pregunta "1. Informe con documentación de respaldo, cuál es el motivo por el cual hasta la fecha no se resuelve la apelación presentada el 24 de noviembre de 2020, por la Señora Cecilia Mónica Beltrán Saravia (quien se encuentra con una enfermedad terminal), dentro del caso signado con el NUREJ 3049509, radicado en la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Cochabamba."**

**Respuesta.** - El Consejo de la Magistratura tiene competencias específicas establecidas en la Constitución Política del Estado en su art. 193.I y la Ley N° 025 (del Órgano Judicial), en su art. 4 señala que la función judicial es única, ejercida por medio del Órgano Judicial, el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y el Tribunal Agroambiental a través de los juzgados correspondientes; este mismo cuerpo normativo, en su art. 183, establece que el Consejo de la Magistratura ejerce las atribuciones constitucionales en materia **Disciplinaria, de Control y Fiscalización, de Políticas de Gestión y el de Recursos Humanos.**

Por el principio de legalidad (art. 232 de la Constitución Política del Estado), la Administración Pública en general se encuentra obligada a someter sus actos enteramente a la Ley, sin poder ejercitar actuación alguna que no esté atribuida por una norma.

Respecto al proceso con NUREJ: 3049509 radicado en la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Cochabamba, informar que por principio de independencia de la justicia establecido en el art. 178 de la Constitución Política del Estado, el Consejo de la Magistratura no sustancia procesos ordinarios, en ninguna de sus etapas, siendo ésta potestad exclusiva de las autoridades jurisdiccionales conforme establece la Ley N° 025 del Órgano Judicial, razón por lo que no es posible atender lo solicitado. Se sugiere redireccionar la petición ante el Tribunal Supremo de Justicia.

**Pregunta "2. Informe con documentación de respaldo, en el marco del Art. 195 núm. 2 y 5, cuales son las acciones que va a desarrollar ante posibles hechos de**



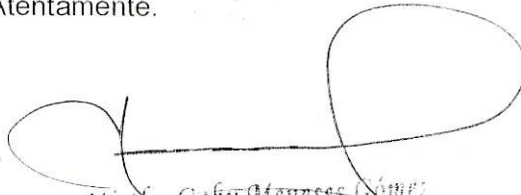


*retardación de justicia, dentro del caso NUREJ 3049509 radicado en la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Cochabamba".*

Respuesta. - Se ratifica la respuesta a la pregunta N° 1.

Sin otro particular motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

  
Mirtha Gabry Meneses Gomez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

Cc/ Arch.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo